

3.º Los Organismos competentes adoptarán las medidas oportunas con el fin de situar en París las cantidades necesarias para el abono de estas obras.

4.º Se concede un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata ante el excelentísimo Embajador de España en Francia, en representación del Estado Español, o funcionario en quien aquél delegue, debiendo remitirse a este Departamento—Sección de Edificios y Obras—una primera copia y cuatro copias simples de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1968.—El Director general, José Hernández Díaz.

Sr. Director del Colegio de España en París.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de marzo de 1968 por la que se convoca concurso para la instalación y explotación de una refinería de petróleos en la provincia de Vizcaya.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 29 de marzo de 1968, páginas 4730 y 4731, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, apartado c), base cuarta, donde dice: «Estas actividades se realizarán en España por la Sociedad de Ingeniería con capital mayoritario español, asociada, si fuese necesario, con Empresa extranjera. En todo caso se respetará lo dispuesto con respecto a la aportación mínima de la técnica española.», debe decir: «Estas actividades se realizarán en España por Sociedad de Ingeniería con capital mayoritario español, asociada, si fuese necesario, con Empresa extranjera. En todo caso se respetará lo dispuesto con respecto a la aportación mínima de la técnica española.»

En el apartado II, i), de la base octava, donde dice: «i) Información que permita la devaluación técnica, económica y financiera, ...», debe decir: «i) Información que permita la evaluación técnica, económica y financiera, ...».

En la base 12, en las líneas once a quince, donde dice: «... se levanten por la Delegación o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria las actas de puesta en marcha de las instalaciones correspondientes o cuando otorguen los oportunos permisos de investigación si se tratara de prospecciones petrolíferas.», debe decir: «... se levanten por la Delegación o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria las actas de puesta en marcha de las instalaciones correspondientes o cuando se otorguen los oportunos permisos de investigación, si se tratara de prospecciones petrolíferas.»

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 kilovoltios; simple circuito; longitud, 39 kilómetros; conductores, cable aluminio acero de 454,45

milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, en la subestación de «Santiponce», y final, en la subestación «Dos Hermanas»; se protegerá en todo su recorrido por dos cables de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 172,23 kilómetros; un circuito; conductor de cable de aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos, metálicos; tipo, celosía; irá protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero galvanizado de 55,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; tendrá su origen en la subestación «Dos Hermanas», sita en Alcáala de Guadaira (Sevilla), y su final, en la central térmica «Bahía de Algeciras», en San Roque (Cádiz).

La finalidad de esta línea es incorporar al sistema de transporte de energía eléctrica, perteneciente a la Sociedad peticionaria, la central térmica mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Cádiz.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 56, línea alimentación antigua E. T. Mirasol.

Final de la misma: E. T. «Mirasol», 100 KVA (variante).

Término municipal a que afecta: S. Cugat del Vallés.

Tensión de servicio: 6 KV.

Longitud en kilómetros: 0,012.

Conductor: Cobre; 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Un vano.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.125-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 11, anterior acometida a E. T. Valldoreix.

Final de la misma: Nueva E. T. «Valldoreix», 150 KVA. y E. T. «Palomar», 10 KVA.

Término municipal a que afecta: S. Cugat del Vallés.

Tensión de servicio: 6 KV.

Longitud en kilómetros: 0,012, derivación «Valldoreix»; 1,096, derivación «Palomar».

Conductor: Cobre; 35 milímetros de sección.

Material de apoyos: Madera y tubulares de hormigón.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—2.124-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por ENHER, con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Del apoyo número 34 de la línea a 25 KV. Derivación a la E. T. número 8.028.

Final de la misma: En la E. T. número 8.035, con transformador de 100 kVA., que se emplazará en terrenos propiedad de don José Albetí Lapedra.

Términos municipales a que afecta: Campllonch.

Tensión de servicio: 25 kV.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,515.

Conductor: Cobre de 16 milímetros cuadrados.

Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Gerona, 24 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—2.191-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valencia por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la instalación eléctrica cuya autorización administrativa fué otorgada por esta misma dependencia con fecha 30 de noviembre de 1967 y referencia 4712/67, C. 593 MBB/cm., y que corresponde a modificación de la línea a 66 kV. La Pea-Buñol, en el tramo de 1.900 metros de longitud, comprendido entre la estación transformadora de Buñol y la nueva fábrica de cementos de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland», con tendido en doble circuito a base de seis cables de aluminio-acero de 181 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación de Industria, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, promulgado para su aplicación, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación eléctrica de referencia, por cuyo efecto esta declaración llevará implícita, en todo caso, la de necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, y también la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público y demás particularidades expresadas en el artículo 14 del mencionado Decreto.

La concesión que se otorga se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª En caso de ser necesaria la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre predios propiedad de particulares se estará a lo que señalan los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y a lo que expresa la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957.

2.ª La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudiesen causarse con motivo de su instalación.

Valencia, 11 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe, J. Cucarella.—9.036.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos a la industria láctea a instalar en Palencia (capital) por don Fernando Moragas Elias.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por don Fernando Moragas Elias, como promotor de una Sociedad en proyecto de constitución para instalar una industria láctea en Palencia (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de concentración de suero de leche de oveja, a instalar en Palencia (capital) por don Fernando Moragas Elias, como promotor de una Sociedad en proyecto de constitución, incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de Tierra de Campos, definida en el artículo primero del Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965 para industrias enclavadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la presentación ante esa Subdirección General del proyecto definitivo de la industria, así como los documentos justificativos de la constitución de la Sociedad y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y para justificar disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva.